Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que las decisiones de esta Corte no son, en principio, susceptibles de recurso alguno (Fallos: 302:1319 entre muchos otros), sin que en el caso se configure algún supuesto estrictamente excepcional que justifique apartarse de tal doctrina.

Por ello, se desestima la presentación de fs. 100/102. Hágase saber y estese a lo resuelto a fs. 96/97.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de revocatoria interpuesto por **Carlos Manuel Vallenari**, representado por el **Dr. Ricardo Alberto Monzón.**